

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 251 -2020/GRR.HH

Chiclayo, 02 de Setiembre de 2020

VISTO:

El Expediente con Reg. N° 756970 del 02/09/2020, e Informe Legal N° 0095 -2020-MPCH/G.RR.HH- AL-LIS.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020, de fecha 26 de Junio del 2020, se indica en el :

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de Setiembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

QUE, mediante Decreto Legislativo N° 1505-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, el mismo que en su Artículo Primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

QUE, mediante Resolución Ministerial N° 285-2020-MINSA, en el Artículo único señala.- Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle: "6.1.10 **Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años** o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión".

Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020, en las disposiciones generales 6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS 6.1.14, señala a los GRUPOS DE RIESGO, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente; se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020, de fecha 10 de Mayo del 2020, se establece en el Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19 8.1 Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

Asimismo en el numeral 8.2, señala que las personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio, siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia o, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para la adquisición de alimentos y medicinas. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020, en el Artículo 8.- **señala que las Personas en grupos de riesgo para COVID-19, son las personas en grupos de riesgo**, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.



Que, en los casos de Licencia con Goce de Remuneraciones señala que los/as servidores/as civiles a los/as que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

La “**licencia con goce de haber sujeta a compensación**”, contemplada en el artículo 20.2 del Decreto de Urgencia 026-2020, está orientada a que los trabajadores no vean afectadas sus remuneraciones mientras perdure el estado de emergencia nacional para prevenir el covid-19, pero con el compromiso de que, eventualmente, las horas no laboradas sean compensadas un vez que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados.

Así mismo, el Decreto Supremo 027-2020-SA, dispone la prórroga de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo 020-2020-SA sobre las implicancias laborales, este se amplía desde el 08 de Setiembre de 2020 hasta el 06 de Diciembre de 2020

Con las facultades conferidas en la parte in fine del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la Licencia con Goce de Haber (Resolución N°. 221-2020-MPCH/GRRHH) a los servidores obreros MAYORES DE 65 AÑOS (relación de servidores que forma parte de la presente Resolución en anexo, de acuerdo al Informe emitido por la encargada del área de Asistencia Social de esta Comuna) que mantienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 08 de Setiembre del 2020 , hasta el 06 de Diciembre de 2020, que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados , teniendo los mismos que recuperar la horas no laboradas , inmediatamente después a su reincorporación a las labores físicas.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	AGUILAR VEGA ZALATIEL JULIO	16410688
2	ALARCON VALLEJOS ROSALINDA	16473667
3	ALBERCA BALAREZO JAIME	16416510
4	ARROBAS JAIME AURA NINFA	16466205
5	ARRUNATEGUI DE PAZ GLORIA ROSAURA	16449864
6	AZABACHE DIEZ CESAR LORENZO	16557912
7	BANCES AMAYA NARCISO	17565412
8	BARBOZA CALDERON JUAN BAUTISTA	16420957
9	BARRETO VILCHEZ MILTON JESUS	16454201
10	BAZAN CARRERO JULIO	16420334
11	BRAVO SAAVEDRA MARIO	16489951
12	BRAVO ZEVALLOS MERCEDES GILBERTO	16406129
13	BUENO RIOS JUANA	16467399
14	CAMPOS MARTINEZ VICTOR	16615904
15	CAPUÑAY GONZALES JOSE GREGORIO	16595870
16	CARRANZA VASQUEZ SAMUEL	16429565
17	CARRASCO ALTAMIRANO FELIPE	16447619
18	CARUAJULCA SEGURA EDUARDO	16632675
19	CASTILLO CENTURION LUIS	16445224
20	CASTILLO POLUCHE SEGUNDO FELIX	16494896
21	CERNA MUNOZ GUILLERMO	16441829
22	CHANAME GAMARRA MERCEDES D.	16645077
23	CHAVEZ CHAVEZ GUILLERMO	16761701
24	CHILCON SANCHEZ ANASTACIO	16429600
25	CHILCON SANCHEZ MAXIMO	16537088
26	CHUCAS DE LA CRUZ PEDRO	16447642
27	CLAVO PEREZ VICTOR EMILIO	16642370
28	CORREA CRUZADO ALCIDES	16653648
29	COTRINA ORRILLO ARCADIO	16418695
30	CUNYARACHE PIÑIN BENITO	16404479
31	DAVILA RUBIO ELISEO	16432580
32	DE LA OLIVA DURAND JOSE JESUS	16454311
33	DELGADO MONTENEGRO DIEGO DAVID	16530351



34	FARRO ACOSTA MIGUEL	16625159
35	FERNANDEZ BAUTISTA OSCAR ALBERTO	16490271
36	FERNANDEZ VASQUEZ RAMOS	16422303
37	FLORES QUISPE SEGUNDO ANDRES	27243529
38	FLORINDES CORDOVA CARLOS CRESENCIO	16536117
39	FUENTES ALTAMIRANO TEODORO	16405150
40	GARCIA BARRETO GUILLERMO ALEJANDRO	17558066
41	GAYOSO DIAZ JULIO	16524559
42	GONZALES TORRES ARMANDO	16420897
43	GUERRERO DAVILA ROBERTO	16444746
44	HORNA MEJIA HERNAN EMILIO	16429595
45	HOYOS FERNANDEZ JOSE MANUEL	16453292
46	HUAMAN RAMIREZ TIMOTEO	16429563
47	IRIGOIN FERNANDEZ JOSE PORFIRIO	16447237
48	LIMO ZAPATA VICTOR OCTAVIO	16488627
49	LLAJA CASTILLO MARCOS	16501762
50	LLAJA SANCHEZ JOSE SANTOS	16429598
51	LLATAS NUÑEZ GONZALO	16433761
52	MALDONADO CENTURION VDA DE CASTILLO	16444613
53	MARREROS LINGAN WILFREDO	16652932
54	MENDEZ SAMILLAN LINO	16432046
55	MENDO GASTELO JOSE RAMON	16409937
56	MESTANZA SAMAME ELIAS JACOBO	16430750
57	MOLOCHO HOYOS DARIO	16523345
58	MONTENEGRO JULON EMILIO	16705629
59	MONTENEGRO VILCHEZ TOMAS	17422134
60	MORE LALIJPU JOSE FRANCISCO	2701739
61	NIÑO SALAZAR AURELIO ALBERTO	16405409
62	NIÑO VERA VICENTE	8552103
63	PAREDES OLANO CARLOS ALEJANDRO	16640445
64	PEREIRA FARRO WALTER CRISTOBAL	16463767
65	PEREZ CASTILLO VIRGILIO	16769870
66	PEREZ RAICO PASCUALA	16487274
67	PINILLOS ORA ARTURO	16407811
68	REQUEJO CRUZ ADRIANO	16441974
69	REYES PAZ LUIS ROLANDO	16422686
70	RIOS ROJAS MARCO AURELIO	16549986
71	ROJAS ALARCON MELANIO	16441841
72	RUIZ NUÑEZ GLICERIO	16440777
73	SAAVEDRA SANDOVAL WALTHER ANTONIO	16475732



74	SANCHEZ FERNANDEZ GUILNER	16523425
75	SANCHEZ RIMARACHIN ANDRES	16525147
76	SAUCEDO LOBATO JOSE	16440773
77	SILVA TELLO FELIPE	16531321
78	SOLIS RAMIREZ JUAN DARIO	16453329
79	SOTO LLEMPEN GERARDO	16527315
80	TANTALEAN TORRES SAMUEL	16426432
81	TITO SOLANO PASCUALA	16498555
82	TOMAPASCA MANCHAY SATURDINO	16429568
83	TORRES MAZA NORBERTO	16583240
84	TORRES MENA SANTOS ESTANISLAO	16409999
85	URBINA CARRERA IDELSO	16406448
86	URPEQUE DURAND JOSE	17402410
87	VASQUEZ CARDENAS MARGARITA	16654540
88	VASQUEZ TARRILLO ALEJANDRO	16429577
89	VEGA CARRASCO ELEUTERIO	16424833
90	VEGA TORRES JORGE	16445030
91	VEGA VASQUEZ ADAN	16447632
92	VILCHEZ TARIFEÑO JULIO DOMINGO	16456687
93	VILLALOBOS GONZALES CONFESOR	16447627
94	VILLALOBOS PASAPERA CARDEMIO	16408887
95	VILLALOBOS PEREZ SERVULO	16537902
96	VILLENA HERRERA PEDRO	16651132
97	YAHUANA RONDOY LORENZA	16449858
98	YEP MENDOZA JUAN FRANCISCO	32899605
99	YRURETA OBLITAS ALBERTO	16441472
100	ZAMBRANO DIAZ LUIS	16447830
101	ZAMBRANO DIAZ SEGUNDO MANUEL	16429593
102	ZARATE ASTONITAS LUSBERTO	16440792
103	UCHOFEN FALEN JUAN MARIA	16496605

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente a las parte interesadas por los medios electrónicos necesarios correspondientes a efectos de su estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registro 756977

Expediente 372340

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

 Lic. Ps. Erika C. Araujo Gonzáles
 GERENTE RECURSOS HUMANOS